

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00112

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que ya finiquitó el término de traslado de la demanda, y así mismo, el de las excepciones propuestas, por lo cual, de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan dichos artículos el próximo **24 de marzo de 2022 a las 10 a.m.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente, de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a las señoras Natalia Lucia Henao Posada y Luz Estella de Fátima Marín Gutiérrez.

3.- TACHA DE FALSEDAD: Se rechaza de plano la solicitud de prueba grafológica que formula la parte demandada conforme al contenido del artículo 269 del Código General del Proceso, toda vez que no se indica que los títulos valores objeto de cobro no fueron suscrito por ella, ni tacha de falsa su rúbrica.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 10 dic 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a680255bb17a953bd47bd0fee5ae58ebaa0eecca506e883a7fd4ded4e4720206**

Documento generado en 09/12/2021 09:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>